VSC-PARP-045-2021

ESTADO No. PARP-045-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **22 de julio de 2021***:*

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ, HERNEY ERASO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ.	21 de julio de 2021	**288**	**1. PRORROGAR** por el término de **UN (01) MES**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud **20211001264242 del 01 de julio de 2021**, el plazo concedido al titular minero mediante **Auto Parp No. 116 del 10 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-026-21 del 19 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. **2. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EH6-161	MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS	21 de julio de 2021	**289**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH6-161,** con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, para que presente el correspondiente informe de justificación por la inactividad en las labores de

					explotación dentro del área del contrato por más de tres (3) años, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-044-EH6-161-21 del 14 de julio de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH6-161**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones derivados del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-044-EH6-161-21 del 14 de julio de 2021**. **2. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH6-161,** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de **MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, así: **Auto Par Pasto No. 473 del 13 de noviembre de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-058-19 del 19 de noviembre de 2019, en lo relacionado a: - Acreditar la justa causa, respecto de no adelantar actividades dentro del área del contrato por más de seis (6) meses, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-044-EH6-161-21 del 14 de julio de 2021.** **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-044-EH6-161-21 del 14 de julio de 2021.** **4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Orito y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) para su información y fines pertinentes. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152 (L 685)	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y ALEXANDER CAMACHO GARCIA	21 de julio de 2021	**290**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad y social, y presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-043-HCS-152-21 del 14 de julio de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: a) implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa; b) Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras de acuerdo con la norma aplicable y c) Elaborar y desarrollar el Plan de Emergencias de acuerdo a la norma aplicable. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-043-HCS-152-21 del 14 de julio de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**:

					- Suspenda actividades de explotación en el área de las entradas 2 y 3 del título, toda vez que se evidencia incumplimiento del método aprobado en el PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-043-HCS-152-21 del 14 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Actualice el plano de avance de explotación. - Formule e implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-SGSST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-043-HCS-152-21 del 14 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

					- Cumplimiento de las obligaciones derivados del título minero. - Velar por el cumplimiento de la afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de los trabajadores que realizan actividades dentro del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-043-HCS-152-21 del 14 de julio de 2021**. **2. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HCS-152,** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así: **Auto Par Pasto No. 453 del 23 de octubre de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-19 del 25 de octubre de 2019, en lo relacionado a: - Realizar la explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos. - Contar con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. - Mantener en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera. - Implementar y mantener señalización en la ruta de evacuación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-043-HCS-152-21 del 14 de julio de 2021.** **3. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HCS-152,** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-043-HCS-152-21 del 14 de julio de 2021.** **5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					6. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Orito, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para su información y fines pertinentes. **7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X (L. 685)	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	21 de julio de 2021	**291**	**APROBACIONES** **1. APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas de Cantera y Recebo, de los trimestres **I, II, III** y **IV** de **2016** y **II** y **IV** de **2020**, toda vez que se encuentran bien liquidados y con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 159 del 6 de julio de 2021.** **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I y III** del año **2020 y I** y **II** del año **2021**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 159 del 6 de julio de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual** de **2015**, **2019** y **2020**, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** y **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 159 del 6 de julio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la

					Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X,** que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001421 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería con numero de evento 206482 y numero de radicado 23331-0, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X,** que deberá refrendar a través de la plataforma digital Anna Minería, su póliza de cumplimiento minero ambiental que ampara la anualidad desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022. **3. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X,** que cuenta con un mayor valor pagado de MIL CUATRO PESOS M/CTE ($1.004) por concepto de pago demás del valor extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2016. **4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X,** que la respuesta presentada mediante radicado No. **20211001052482** del 24 de febrero de 2021 a los requerimientos hechos en Auto Parp No. 534 del 28 de diciembre de 2021, será objeto de evaluación en visita de inspección o seguimiento en línea posterior. **5. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación **oportuna** del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el **17 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, **todos** los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. **6. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 159 del 6 de julio de 2021.** **7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 22 de julio de 2021** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto